



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

Proceso 038-2011-00560

Se **RECHAZA** la apelación incoada como quiera que el auto que denegó la solicitud de dejar sin valor ni efecto otra providencia, no es susceptible de ser apelada por no estar establecida en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 27 del 15 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria